

[REDACTED]  
[REDACTED]

VS.

COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS  
PÚBLICOS DE MEXICALI  
EXPEDIENTE 165/2020  
PRINCIPAL

Mexicali, Baja California, a veinticinco de mayo de  
dos mil veintiuno.

**SENTENCIA DEFINITIVA** que sobresee en el juicio ante  
el desistimiento de la parte actora.

**GLOSARIO:** A fin de simplificar la terminología  
empleada en la presente resolución se utilizarán los términos  
que enseguida se relacionan para referir a las leyes,  
instituciones o conceptos siguientes:

| Término empleado: | Ley, institución o concepto referido:                                              |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley del Tribunal  | Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California. |
| Tribunal          | Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.         |
| Comisión          | Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.                                |

RESULTANDO

I. **Demanda de nulidad.**- El veintiséis de agosto de dos mil veinte, la parte actora presentó demanda, señalando como acto impugnado las resoluciones expresas dictadas por la Comisión, a través de las cuales se determinaron en cantidad líquida diversos créditos fiscales por la cantidad total líquida de \$ [REDACTED].

II. **Trámite de la demanda.**- Mediante acuerdo dictado el once de septiembre de dos mil veinte (foja 46 de

autos) se admitió la demanda, ordenándose el emplazamiento de la Comisión.

**III. Desistimiento.-** El diez de febrero de dos mil veintiuno se levantó comparecencia del Representante Legal de la parte actora haciéndose constar que se desistió del juicio.

**IV. Turnación.-** Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veintiuno, se ordenó turnar el expediente para emitir la resolución correspondiente, por lo que se está en condiciones de dictar la presente resolución.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.-** Esta Primera Sala del Tribunal, con residencia en esta ciudad, es competente para emitir la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley del Tribunal, por tratarse de una resolución que decreta el sobreseimiento del juicio por alguna de las causales previstas en la Ley del Tribunal, como el desistimiento del juicio producido en autos, antes de la celebración de la audiencia de juicio.

**SEGUNDO. Desistimiento.-** En la presente resolución se omite la transcripción y examen de los motivos de inconformidad expuestos por la parte actora, debido a que el Apoderado de la parte actora se desistió del juicio mediante comparecencia levantada ante la fe de la Secretaria de Acuerdos el diez de febrero de dos mil veintiuno, misma que se transcribe a continuación.

"En las instalaciones que ocupan la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la suscrita Secretaria de Acuerdos adscrita, hace constar la comparecencia de [REDACTED], representante legal de la moral empresa [REDACTED], en el juicio citado al rubro, quien se identifica en este acto con pasaporte mexicano número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, documento que tengo a la

vista y cuya fotografía coincide con los rasgos físicos y particulares de la persona que comparece, el cual se ordena agregar a los autos en copia fotostática para mayor constancia.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 40 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, la compareciente se apersona en este acto a manifestar lo siguiente:

"Es mi deseo desistirme del presente juicio para todos los efectos a que haya lugar por así convenir a mis intereses, lo que manifiesto sin que exista dolo ni coacción, por lo que solicito que se sobresea el presente juicio y se archive como asunto totalmente concluido"

Que es todo lo que deseo manifestar.

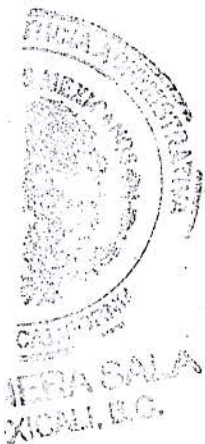
Acto seguido, el compareciente firma al margen de la presente acta para constancia y se procede a dar cuenta de lo anterior para los efectos legales a que haya lugar a la Primera Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

DOY FE. Diana Adela Pérez Amador, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California."

Lo antes transcrito, constituye una promoción por comparecencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento Interior del Tribunal que expresamente autoriza a que las partes hagan promociones en el expediente por comparecencia, sin que el desistimiento del juicio se encuentre entre las promociones exceptuadas.

"ARTICULO 40.- En horas de atención al público, las partes podrán hacer promociones por comparecencia en el expediente respectivo ante la fe del Secretario de Acuerdos de la Sala correspondiente, con excepción de la demanda inicial, la contestación, la ampliación de la demanda, la ampliación de la contestación y para la interposición de recursos."

Ahora si bien es cierto que para tener por desistido al actor, la doctrina jurisprudencial exige que este sea expreso y auténtico, para lo cual se requiere que el promóvente ratifique la promoción correspondiente, en el caso ello resulta innecesario, puesto que en el caso se constató la voluntad



auténtica y libre de desistirse por haberlo expresado así en su comparecencia ante la Secretaría de Acuerdos de la adscripción, por ser esta un funcionario investido de fe pública.

Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio sustentado por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, en la tesis XIX.1o.1 L (10a.), publicada con número de registro 2001306 en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de agosto de dos mil doce, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

"DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO ES INNECESARIA SU RATIFICACIÓN CUANDO QUEDA ACREDITADO ANTE EL SECRETARIO DE LA JUNTA RESPONSABLE LA VOLUNTAD DEL QUEJOSO EN ESE SENTIDO, POR LO QUE DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS CON APOYO EN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LA MATERIA. En virtud de que el objeto de la ratificación del desistimiento es constatar que es voluntad auténtica y libre del quejoso terminar la tramitación del juicio de amparo en el estado en que se encuentre por así convenir a sus intereses, debe considerarse que tanto su voluntad de desistir, como la libertad con la que lo manifiesta, quedan acreditadas al expresar en su comparecencia ante un funcionario investido de fe pública como lo es el secretario de la Junta responsable, su intención de desistir de la demanda de amparo, sin necesidad de ratificación, por lo que debe sobreseerse en el juicio de garantías, con apoyo en el artículo 74 fracción I de la Ley de Amparo."

Ahora bien, el compareciente se desistió del presente juicio en representación legal de [REDACTED], [REDACTED] en uso de sus facultades conferidas mediante la Escritura Pública número [REDACTED] ([REDACTED]), otorgada ante la fe del Notario Público número 49 DEL Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, cuya copia certificada obra en autos a fojas 27 a 33 de autos, de la cual se advierte en su acuerdo único que al promovente le fue conferido Poder General para Pleitos y Cobranzas, tan amplio, cumplido y bastante que le fue concedido para cualquier acto conducente a resolver cualquier tipo de controversia de índole administrativo.

**TERCERO. Sobreseimiento.-** Ante el desistimiento del juicio efectuado por el representante legal de la parte actora, lo procedente es sobreseer en el presente juicio conforme a lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Ley del Tribunal.

El artículo 41, fracción I, de la Ley del Tribunal, dispone lo siguiente:

"Artículo 41.- Procede el sobreseimiento del juicio:

I.- Cuando el actor se desista del juicio".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 82, último párrafo, y 41, fracción I, de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se le tiene a la parte actora por desistida del presente juicio.

**SEGUNDO.-** Se sobresee en el presente juicio.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo acordó la Primer Secretaría de Acuerdos adscrita a la Primera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, Alma Alejandrina Razo Santoyo, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley que rige a este Tribunal y firmó ante la presencia del Secretario de Acuerdos, José Francisco Murillo González, quien da fe.





AARS/JFMG

PRIMERA SALA  
MEXICALI B.C.

**ELIMINADO:** Nombre del Actor en fojas 1, 2 y 4

1

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

**ELIMINADO:** Cantidad total líquida en foja 1

2

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

**ELIMINADO:** Nombre del representante legal de la parte actora y datos personales en foja 2.

3

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

EL SUSCRITO, **HÉCTOR HERNÁNDEZ ESTRADA**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, ACTUANDO EN FUNCIONES DE JUEZ TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO DE FECHA **VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **165/2020** EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, SUPRIMIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE COLOR NEGRO; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO )** FOJAS ÚTILES.-----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS **80, 83**, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS **57, 58, 59, 60** Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO **25**, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS **56 Y 57** DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A **CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**, DOY FE.



JUZGADO PRIMERO  
MEXICALI, B.C. /